



Oficina de Radiocomunicaciones (BR)

Telegrama Circular
CTITU/A20
11M(SSC)O-2022-004569

16 de diciembre de 2022

A las Administraciones de los Estados Miembros de la UIT (Gensel76 SSD)

Asunto: **Aplicación de los números 11.44/11.44.1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Resolución 49 (Rev.CMR-19) y/o de la Resolución 552 (Rev.CMR-19) con respecto a redes de satélites para las que el periodo reglamentario de 7 años se cumplirá entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023**

1. Por la presente, la Oficina de Radiocomunicaciones llama la atención de todas las administraciones sobre las disposiciones de los números **11.44** y **11.44.1** del Reglamento de Radiocomunicaciones y las Reglas de Procedimiento conexas, así como sobre el § 11 del Anexo 1 de la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** y/o el § 8 del Anexo 1 de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**.
2. Estas disposiciones estipulan que las asignaciones incluidas en una petición de coordinación serán canceladas por la Oficina a menos que:
 - las asignaciones en cuestión hayan sido puestas en servicio;
 - la Oficina haya recibido la primera notificación completa para la inscripción de estas asignaciones con arreglo al número **11.15** al final del periodo reglamentario de 7 años contado a partir de la fecha de recepción de la información prevista en los números **9.1**, **9.1A** ó **9.2** para publicación anticipada; y
 - cuando corresponda, la Oficina haya recibido, a más tardar en el plazo de 30 días tras el final del periodo reglamentario de 7 años, la información completa de «diligencia debida», presentada con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** o con arreglo a la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**.
3. En el número **11.48** se estipula además que se cancelarán las correspondientes Secciones Especiales publicadas con arreglo a los números **9.1A**, **9.2B** y **9.38**.
4. En este contexto, la Oficina ha preparado dos listas de redes indicando la fecha de publicación de sus respectivas API y la fecha correspondiente en que expira el plazo reglamentario de 7 años, comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023, ambos inclusive, como sigue:
 - 4.1 El Anexo 1 contiene la lista de las redes (véase también el § 5 siguiente) sobre las cuales parece que la Oficina no ha recibido aún la información de notificación, incluida una indicación acerca de que la Oficina parece no haber recibido aún la información de «diligencia debida».

4.2 El Anexo 2 (véase asimismo el § 6 siguiente) contiene la lista de redes respecto de las cuales la información de notificación recibida:

- a) se encuentra actualmente en examen; o
- b) se devolvió a la administración como resultado de una conclusión desfavorable; o
- c) se inscribió en el Registro Internacional de Frecuencias como resultado de una conclusión favorable.

En el Anexo 2 también se indican los casos en que la Oficina parece no haber recibido aún la información de «diligencia debida» con arreglo a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** o la Resolución **552 (Rev.CMR-19)** para dichas redes.

5. La Oficina solicita a su Administración que verifique las listas adjuntas y presente la información de notificación con arreglo a lo dispuesto en el número **11.15**, antes de que expire el plazo reglamentario de 7 años, ya sea tras la obtención de todos los acuerdos requeridos (número **11.32**), o con una declaración de que no se completaron con éxito algunos de los procedimientos de coordinación, y con una petición de aplicar las disposiciones de los números **11.32A**, **11.35** u **11.41**, sujeta a la disposición del número **11.41.2** según el caso, respecto de algunos acuerdos que faltan.

6. Con respecto a la información de notificación recibida y examinada según los puntos a), b) o c) del § 4.2 anterior, puede no ser necesaria ninguna medida. Sin embargo, se podría todavía presentar una información de notificación similar o adicional, antes de que expire el plazo de 7 años, a fin de abarcar todas las asignaciones de frecuencias incluidas en las peticiones de coordinación o en la API, según proceda.

7. También se solicita a su Administración que verifique si algunas de sus redes, no enumeradas en los Anexos, también pertenecen a la categoría anterior y, de ser así, presente la información de notificación mencionada en los § 5 y § 6 anteriores para las asignaciones correspondientes que aún se encuentren en la etapa de coordinación o publicadas en una API, según el caso, y para las cuales el plazo reglamentario de 7 años finalice entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023.

8. De igual manera, se desea llamar la atención de su Administración sobre el hecho de que, para las redes que se identifican en los Anexos mediante una «X», la Oficina parece no haber recibido la información de «diligencia debida» que, para las redes sujetas a lo dispuesto en el *resuelve* y en el § 1 del Anexo 1 a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)** o en el *resuelve* 1 de la Resolución **552 (Rev.CMR-19)**, debe proporcionarse a más tardar en el plazo de 30 días tras el final del periodo reglamentario de 7 años antes citado.

9. En relación con las redes para las cuales ya se ha recibido la información de «diligencia debida» se solicita a su Administración que verifique si sus redes contienen asignaciones de frecuencias en bandas que no sean cubiertas por dicha información de «diligencia debida» y, si así fuere, que presente las informaciones completadas de «diligencia debida» antes de que expire el plazo.

10. Se ruega tenga en cuenta que esta comunicación se considera como la notificación anticipada de la Oficina a la que se hace referencia en los números **11.44/11.44.1** y en el § 10 del Anexo 1 a la Resolución **49 (Rev.CMR-19)**.

11. La Oficina confía en que su Administración proporcione la información requerida indicada anteriormente. Si las asignaciones no entran en servicio y la información de notificación o de «diligencia debida» no es recibida por la Oficina en el plazo de tiempo especificado, la Oficina iniciará el proceso de cancelación de las asignaciones pertinentes como se prevé en el número **11.48**.

12. La Oficina se mantiene a su disposición para facilitarle cualquier información o aclaración adicional que pueda necesitar respecto de este asunto. La persona encargada de esta cuestión es el Sr. M. Sakamoto, teléfono: +41 22 730 5371, fax: +41 22 730 5785, correo-e: brmail@itu.int.



Alexandre Vallet
Jefe del Departamento de Servicios Espaciales

Sírvase observar que el presente telegrama está disponible en la dirección <https://www.itu.int/md/R00-CTITU-CIR/es>.

Anexos: 2

ANEXO 1

Redes de satélites para las cuales la Oficina no parece haber recibido aún la información de notificación y para las que el plazo reglamentario de 7 años expira entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023 (véase el § 5 de este Telegrama Circular)

Adm.	Org.	Red de satélites	Long (E)	Fecha de recepción de la API	Fecha en que expira el plazo de 7 años	Falta información relativa a la Resolución 49/552*
CHN		8S1		13.12.2016	13.12.2023	
CHN		BY70-1		01.12.2016	01.12.2023	
CHN		CATON-1		13.12.2016	13.12.2023	
CHN		TY-1		09.12.2016	09.12.2023	
F		AST-NG-NC-IS		01.08.2016	01.08.2023	
G		SSG-3D		26.08.2016	26.08.2023	
G		SSG-3D		30.11.2016	30.11.2023	
I		EAGLET		22.12.2016	22.12.2023	
I		MAX VALIER SAT		04.08.2016	04.08.2023	
IND		IUSAT-H1		28.09.2016	28.09.2023	
ISR		SPACEIL		29.12.2016	29.12.2023	
J		BIRDS		30.11.2016	30.11.2023	
NOR		SE-6-HEO-1		02.08.2016	02.08.2023	
NOR		SE-6-HEO-1		14.12.2016	14.12.2023	
NOR		SE-6-HEO-1A		02.08.2016	02.08.2023	
NOR		SE-6-HEO-1A		14.12.2016	14.12.2023	
NZL		ELECTRONNZ		01.11.2016	01.11.2023	
POL		PW-SAT2		10.10.2016	10.10.2023	
USA		AEROCUBE-8CD		31.08.2016	31.08.2023	
USA		ALTAIR PATHFINDER		07.10.2016	07.10.2023	
USA		CSUNSAT-1		20.10.2016	20.10.2023	
USA		FOX-1C		07.10.2016	07.10.2023	
USA		FOX-1D		07.10.2016	07.10.2023	
USA		HARP		08.12.2016	08.12.2023	
USA		PROMETHEUS-B2		08.12.2016	08.12.2023	
USA		RAVAN		31.08.2016	31.08.2023	
USA		USASAT-NGSO-4B		05.12.2016	05.12.2023	
USA		USVRS		19.12.2016	19.12.2023	

ANEXO 2

Redes de satélites respecto de las cuales la información de notificación recibida está siendo objeto de examen, se ha devuelto a la administración como resultado de una conclusión desfavorable o se ha inscrito en el Registro Internacional de Frecuencias como resultado de una conclusión favorable, y para las cuales el plazo reglamentario de 7 años expirará entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2023 (véase el § 6 de este Telegrama Circular)

Adm.	Org.	Red de satélites	Long (E)	Fecha de recepción de la API	Fecha en que expira el plazo de 7-años	Falta información relativa a la Resolución 49/552*
ARG		SAOCOM-1		18.11.2016	18.11.2023	
CAN		CANX-7		12.08.2016	12.08.2023	
CHN		AIS		07.09.2016	07.09.2023	
CHN		CFOSAT-1		07.09.2016	07.09.2023	
CHN		JL-1		28.07.2016	28.07.2023	
CHN		OVS-1		28.07.2016	28.07.2023	
CHN		SPACEKEY-2		19.07.2016	19.07.2023	
CHN		ZJ-1		28.07.2016	28.07.2023	
D		NETSAT		06.09.2016	06.09.2023	
F		AST-NG-NC-QV		10.08.2016	10.08.2023	
F		SWOT		30.11.2016	30.11.2023	
F		VHR2020		17.10.2016	17.10.2023	
F	ESA	BC-MPO		07.07.2016	07.07.2023	
F	ESA	SOLAR ORBITER		30.11.2016	30.11.2023	
FIN		REAKTOR HELLO WORLD		11.10.2016	11.10.2023	
FIN		SUOMI 100		07.07.2016	07.07.2023	
G		CARBONITE-2		27.09.2016	27.09.2023	
HOL		DREBELSAT-1		25.11.2016	25.11.2023	
I		COSMOSKYMED-2		15.07.2016	15.07.2023	
IND		IRS-NG14		10.08.2016	10.08.2023	
IND		IRS-SCATSAT-1		28.09.2016	28.09.2023	
IRN		AUTSAT		08.10.2016	08.10.2023	
IRN		NAHID		10.10.2016	10.10.2023	
J		GRUS		15.11.2016	15.11.2023	
KOR		KOMPSAT-6		12.12.2016	12.12.2023	
MEX		PAINANI		30.08.2016	30.08.2023	
SNG		TELEOS-1		13.10.2016	13.10.2023	
USA		L-92A		29.09.2016	29.09.2023	
USA		LANDSAT-7		05.12.2016	05.12.2023	
USA		LDCM		05.12.2016	05.12.2023	
USA		LEMUR-2		21.09.2016	21.09.2023	
USA		LEMUR-2		05.12.2016	05.12.2023	
USA		LRO		05.12.2016	05.12.2023	